



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2011-00213
DEMANDANTE	LIGIA GALEANO PRADA
DEMANDADO	VIRGILIO RINCON SANGUINO
APODERADO	I.C.B. F – Regional Ocaña.

A efectos de proceder a emitir el informe por usted solicitado respecto de proceso de la referencia y de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, artículo 2 nral 1. De las certificaciones deberá usted consignar el valor de seis mil novecientos pesos (\$ 6.900.00) moneda corriente, al Banco Agrario, teniendo en cuenta los siguientes datos:

Cuenta y Convenio:

Código: 14975

Cuenta: 3-0820-000-755-4

Nombre de Cuenta: CSJ-Gastos Ordinarios – CUN

Referencia 1: Número de identificación del demandante: C.C. 37.319.711 Ocaña

Referencia 2: 54-498-31-84-001-2011-00213-00

Referencia 3: 544982034001

Referencia 4: Número de identificación del demandado.

Una vez se efectúe el pago respectivo deberá allegar al despacho copia del mismo a efectos de proceder a realizar la certificación sobre le proceso del cual ha solicitado dicha información.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff8fe62afcf363f3ddacfc0ac7b33d59c79133bac7b49942da0d47878e6b2f**

Documento generado en 21/09/2021 07:18:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00015-01
DEMANDANTE	ELVIRA ANTONIA SANCHEZ OTERO
DEMANDADO	HAMID ASIS BEHAINE DURAN
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO-CESAR

De conformidad con la solicitud realizada por la señora comisaria de familia respecto a que prorroguen por un tiempo más la fecha programada para la realización de la prueba de ADN este despacho procedió a coordinar la misma con la INML y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña; por lo que se fijó nueva en concordancia con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por lo anterior se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora ELVIRA ANTONIA SANCHEZ OTERO el menor de edad NICOLAS ALEJANDRO SANCHEZ y el presunto padre HAMID ASIS BEHAINE DURAN , Que deben presentarse el día **30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f87d020bc08871648470b544d1b6f443f29d126458edb1113ae345492
72dcef

Documento generado en 21/09/2021 07:19:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN NATURAL.
DEMANDANTE.	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON FRANKLIN TORRES QUICENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑA, JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODOLFO ARIAS ANAYA.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00139- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y 386 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de impugnación de la paternidad y filiación natural, instaurada a través de apoderada judicial por la señora Mónica Paola Mancipe Uribe en contra de Jhon Franklin Torres Quiceno, Marta Lucia Anaya Castaña, Jesualdo Rafael Arias Castro Y Herederos Indeterminados Del Señor Rodolfo Arias Anaya, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite especial señalado en la sección primera, titulo 1, capitulo 1, artículo 386 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado Jhon Franklin Torre Quiceno, y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación para que le dé contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

CUARTO: Notificar a los demandados MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑA y JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes

SEXTO: Decretar la práctica de la prueba técnica de A.D.N del menor de edad D.J.T.M., de Mónica Paola Mancipe Uribe y el demandado Jhon Franklin Torres Quiceno, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Ocaña (N.de S), a efectos de su programación. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SEPTIMO: Ordenar la práctica de la exhumación del pretenso padre, Rodolfo Arias Anaya (fallecido), para la práctica de la prueba técnica de A.D.N., para lo cual, se **Requiere** a la parte demandante, en aras de que indique la dirección exacta donde reposan los restos mortales de Rodolfo Arias Anaya.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOVENO: Conceder el amparo de pobreza a Mónica Paola Uribe, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del C.G del P.

DECIMO: Reconocer a la abogada Catalina Sarmiento Trigos, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

6695384cdbc47969230425dd4efd581c6fee45d2f222fb39b81bea49df5af804

Documento generado en 21/09/2021 07:19:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno(21) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	RUBIEL DARIO CONTRERAS
APODERADO DEL DTE	DRA.SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
DEMANDADO	NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00152- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias, de acuerdo a lo establecido con el artículo 82 del C.G. del P. y decreto 806 de 2020:

1. Omitió informar cual fue el último domicilio común de la pareja.
2. Debe indicar la causal o causales que pretende invocar.
3. No informa la dirección física de los testigos.

Aunado a lo anterior, al observarse un auto de fecha veintiséis (26) de julio del presente año, en la cual Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (N. de S.), rechaza la demanda de divorcio interpuesta y ordena la remisión a los juzgados de familia del circuito de Ocaña, se requerirá a la parte demandante para que informe sobre si fue realizada dicha remisión por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio instaurada a través de apoderado judicial por RUBIEL DARIO CONTRERAS en contra de NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe si se dio cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de julio del presente año, en la cual Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (N. de S.) ordena la remisión a los Juzgados de familia del circuito de Ocaña (N. de S.)

CUARTO: Reconocer a la abogada Sandra Carolina Acevedo Mota, como apoderada judicial del señor Rubiel Dario Contreras Contreras.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ce360aeebda648185d805f6485691c634c720ad5810fe3c8b16
021e819aaf1

Documento generado en 21/09/2021 07:18:44 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DELCARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ARACELY GARCIA PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JHONNY ALEXANDER SALGADO ARDILA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMILSE PALACIO PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00155- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias de acuerdo a lo establecido con el artículo 82 del C.G. del P. y decreto 806 de 2020

1. Se omitió la dirección electrónica de la demandante.
2. No se adjunta prueba del envío del poder mediante un mensaje de datos de la poderdante al apoderado.
3. No se indica la dirección física y electrónica de notificación de los demandados.
4. No se anexa prueba que demuestre el envío del escrito de la demanda a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declaración de la Unión Marital de Hecho instaurada a través de Aracely García Pérez en contra de los herederos determinados e indeterminados de Emilse Palacio Pérez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b1e2a2c011781f6a117838b7059c7d2f2e0284e4968c04b2cf2cebfe288c98

Documento generado en 21/09/2021 07:18:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00160-00
DEMANDANTE	CLAUDIA ALEXANDRA ARIZA BALLEEN
APODERADO	DR FABIO ANTONIO ORTEGA CARMONA

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DESIGNACION DE GUARDADOR), interpuesta por la señora CLAUDIA ALEXANDRA ARIZA mayor de edad y vecina del municipio de HACARI – Norte de Santander en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Hacarí, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como ésta se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DESIGNACION DE GUARDADOR) promovido por CLAUDIA ALEXANDRA ARIZA mayor de edad y vecina del municipio de HACARI – Norte de Santander en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Hacarí, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como ésta se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único, Capítulo I, artículo 577 numeral 3 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Publico, y al ICBF, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinentes.

Cuarto: TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

Quinto: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE a las personas que se crean con el derecho a intervenir dentro de este proceso de acuerdo con la prelación establecida en el Art. 61 del C. C., para que se enteren del presente trámite de designación de guardador en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

Sexto: ORDENESE el emplazamiento de acuerdo con el artículo 293 del C.G del P. a todas las personas que se crean con el derecho a intervenir dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (DESIGNACION DE GUARDADOR) a RICARDO JOSE AVENDAÑO GUERRERO.

Publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, una vez efectuada la Publicación anterior



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

se ordena remitir comunicación al Registro Nacional de personas emplazados para hacer inclusión del sujeto emplazado de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

Séptimo: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor FABIO ANTONIO ORTEGA CARMONA, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder y las facultades a ella conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, quien impuestas de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

Dr.

Defensor de Familia del I.C.B.F. de Ocaña

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **088** DE HOY **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602b86926d1e9bafc3d9e36f5f17b4134d0119426da304411a0f82a0634c2270

Documento generado en 21/09/2021 07:18:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES
ABOGADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALONSO SARABIA JIMENEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00162 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. Dentro del poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal de la poderdante, para comprobar su autenticidad. En el pantallazo anexo no aparece el E mail del remitente, y se debe suministrar en su totalidad.
- c. No allego prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Lo anterior por cuanto lo que anexa y según la referencia se trata de una demanda de Investigación de Paternidad.
- d. No anexo al plenario los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores, ni la historia clínica relacionada en el capítulo de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Aumento Obligación Alimentaria).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c1515a4f9c0981615951a63f7c91e30b6953f3d4b5e14727db918ceb220b2**

Documento generado en 21/09/2021 07:18:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	YEINNY MARCELA LUNA VEGA
ABOGADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00163 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P y en el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal de la poderdante para comprobar su autenticidad, hasta tanto no se reconocerá personería.
- b. Además no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>